

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 18 de Enero de 1924, creando la Oficina de Marruecos en la Presidencia del Gobierno, establece, en su art. 7.º, que el haber servido en Marruecos será condición indispensable para el personal técnico civil que deba formar parte de dicha Oficina.

Movió al Gobierno de V. M., al imponer tal condición con carácter de obligatoria, la aspiración de que los funcionarios llamados a integrar el Centro mencionado reunieran, además de la competencia profesional, conocimiento de los asuntos marroquíes adquirido por su labor y práctica en aquel país. Cabe considerar, sin embargo, que los funcionarios pertenecientes a Carreras especiales que hayan prestado sus servicios en Argelia o Túnez, por la naturaleza de ambos países, los dos islámicos, el uno vecino a Marruecos y el otro sometido también a un régimen de Protectorado, se encuentran en condiciones análogas, por la práctica de los asuntos que constituyen la materia de la Oficina, a los que hayan trabajado en las distintas Zonas de Marruecos.

Fundado en ello, el Jefe del Gobierno que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, tiene la honra de someter a la consideración de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, a 14 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 7.º del Real decreto de 18 de Enero de 1924 en el que se exige como requisito indispensable para el personal técnico civil que aspire a formar parte de la Oficina de Marruecos la circunstancia de haber prestado servicios en el citado país, queda modificado en el sentido de otorgar validez, a los efectos de que se trata, a los servicios prestados en Argelia y Túnez.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Personal civil.

REALES ÓRDENES

3 de Marzo. — Disponiendo el cese de D. Joaquín Gómez Almudín Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado en la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros.

— Nombrando a D. Miguel Rodríguez Pastor Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado en el Servicio Central de la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros.

— Nombrando a D. Francisco Ramírez Campaña Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado en el Servicio Central de la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros.

— Nombrando a D. Fernando Martínez Zaldívar Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado en el Servicio Central de la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros.

Decreto visirial ordenando la incautación provisional de los bienes del Xerif Sid Ahmed-er-Raisuni.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la situación anómala por la que atraviesa cuanto se refiere a la persona y bienes del Xerif Sid Ahmed-er-Raisuni; siendo por tanto indispensable que tanto el Gobierno de la ilustre nación protectora, como el Majzén de la Zona adopten las debidas precauciones y medidas para asegurar en su favor, como es de Derecho y Justicia, la liquidación y el reintegro de los créditos que por diferentes conceptos tiene contra el mencionado Sid Ahmed, y teniendo además conocimiento de que, tanto la persona del referido Raisuni, como sus bienes, son objeto de violencias por parte de los rebeldes, por lo cual incumbe al Majzén adoptar, incluso en garantía de los bienes del propio Xerif, las medidas de precaución que sean pertinentes, venimos en disponer la incautación provisional de todos los bienes de su propiedad, tanto inmuebles como muebles y semovientes de todas clases.

En su consecuencia, ordenamos a todas las autoridades que dependen de nuestro mando, que poniéndose de acuerdo con las correspondientes autoridades interventoras que recibirán instrucciones de la Delegación general, organicen la incautación de referencia, debiendo quedar entendido que cualquier medida que se tome por los rebeldes al Majzén en relación con los bienes del mencionado Ahmed-er-Raisuni, así como cualquier transferencia de sus bienes realizada sin conocimiento y consentimiento expreso dado por escrito del Majzén y sin la intervención de los Kodat con título legítimo para intervenir en la materia, o sea con nombramiento emanado de la autoridad del Jalifa de esta Zona de Protectorado, serán nulas y no surtirán efecto alguno.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Xaaban de 1343 (25 de Febrero de 1925).—(Firmado).
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 25 de Febrero de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decretos visiriales relativos a suspensión de permisos de investigación minera.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndose justificado debidamente por D. José María Escriña la existencia de dificultades que no le son imputables para el ejercicio de los derechos que se derivan del permiso de investigación minera núm. 298, sito en la cabila del Hauz, hemos tenido a bien resolver, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de Minas, que se consideren en suspenso todas las obligaciones y derechos del citado concesionario con el Majzén a partir del día 1.º de Julio de 1924 hasta el momento en que dispongamos se levante esta suspensión.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Xaaban de 1343 (2 de Marzo de 1925).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndose justificado debidamente por D. José Romaní Alarcó la existencia de dificultades que no le son imputables para el ejercicio de los derechos que se derivan de los permisos de investigación minera números 33 y 637 de que es concesionario, sitios en la cabila de Anyera, respectivamente, hemos tenido a bien resolver, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de Minas, que se consideren en suspenso todas las obligaciones y derechos del citado concesionario con el Majzén a partir del día 1.º de Julio de 1924 hasta el momento en que dispongamos se levante esta suspensión.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Xaaban de 1343 (2 de Marzo de 1925).—(Firmado).—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndose justificado debidamente por D. Diego Guevara Ponce la existencia de dificultades que no le son imputables para el ejercicio de los derechos que se derivan del permiso de investigación minera núm. 66, sito en la cabila del Hauz, hemos tenido a bien resolver, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de Minas, que se consideren en suspenso todas las obligaciones y derechos del citado concesio-

nario con el Majzén a partir del día 1.º de Julio de 1924 hasta el momento en que dispongamos se levante esta suspensión.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 6 de Xaaban de 1343 (2 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial poniendo en vigor el Reglamento para el procedimiento administrativo de apremio.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que siendo preciso dar reglas que garanticen al Tesoro jalifiano y a las Corporaciones oficiales la cobranza rápida y segura de las sumas que se les deban por varios conceptos, hemos dispuesto se ponga en vigor el Reglamento para el procedimiento administrativo de apremio que acompaña al presente Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Xaaban de 1343 (3 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 3 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

REGLAMENTO

estableciendo el procedimiento administrativo de apremio contra deudores al Tesoro y Corporaciones oficiales de la Zona.

ARTÍCULO 1.º

Se establece por el presente Reglamento el procedimiento de apremio contra deudores al Tesoro jalifiano y a las Corporaciones oficiales de la Zona.

Dicho procedimiento será administrativo y se seguirá por las autoridades administrativas hasta llegar a la ejecución de las disposiciones adoptadas para obtener el ingreso o reintegro de las sumas correspondientes.

ARTÍCULO 2.º

Se entenderá por deudores a los efectos del artículo anterior:

a) Los perceptores de sumas satisfechas por el Tesoro jalifiano o por las Corporaciones oficiales que no justifiquen o reintegren esas sumas en los plazos reglamentarios.

b) Los arrendatarios o concesionarios de cualquier clase de bienes, propiedades o derechos del Majzén o Corporaciones que no satisfagan en los plazos establecidos las sumas que estén obligados a pagar.

c) Los contribuyentes de cualquier clase y por cualquier concepto que no satisfagan las cuotas de contribución y los arbitrios establecidos en los plazos que se marquen para efectuar el pago voluntario de dichas cuotas y arbitrios; y

d) Los penados con multa de carácter gubernativo que no ingresen su importe en el plazo que se establece.

ARTÍCULO 3.º

El procedimiento de apremio comenzará desde el momento en que sea declarado el descubierto de las sumas no ingresadas. Esa declaración será hecha por la Dirección Financiera cuando se trate de deudores al Tesoro jalifiano y por los Presidentes de las Corporaciones oficiales cuando dichos deudores lo sean de esas

Corporaciones en los cinco días siguientes al en que hubiera terminado el plazo de la recaudación voluntaria de las contribuciones, arbitrios o rentas fijadas por el Reglamento respectivo o que se hubieran cumplido los plazos de la justificación de las sumas percibidas. La declaración del descubierto por multas impuestas por cualquier autoridad será hecha por ésta. Declarado el descubierto, la Dirección Financiera, los Presidentes de las Corporaciones oficiales y las autoridades que hubieran impuesto las multas designarán al funcionario que ha de instruir el expediente de apremio, cuya tramitación se ajustará a las reglas que determinan los artículos siguientes.

ARTÍCULO 4.º

A los efectos del expediente, los deudores se considerarán clasificados en tres grupos.

Constituirán el primer grupo los súbditos marroquíes.

En el segundo se comprenderá a los súbditos españoles y a los súbditos y protegidos de naciones que hayan renunciado al régimen de Capitulaciones.

En el tercero estarán comprendidos los súbditos y protegidos de las naciones que no hayan renunciado al régimen mencionado en el apartado anterior.

ARTÍCULO 5.º

Declarado el débito de los súbditos marroquíes, el funcionario encargado de la instrucción del expediente se dirigirá al Bajá en las ciudades y a los Caídes en el campo, poniendo en su conocimiento la existencia del débito, el motivo del mismo, su importe y el de los recargos en que hayan incurrido por la demora en el pago y el plazo en que el mismo debe efectuarse.

Las citadas autoridades indígenas, con vista de esos antecedentes y por los procedimientos coercitivos ajustados a la costumbre del país, exigirán el pago en el plazo establecido e ingresarán el importe de las sumas recaudadas en la Intervención más próxima.

Una vez realizado el ingreso, darán cuenta de la fecha en que se hubiera verificado al funcionario instructor del expediente, a fin de que dicho expediente pueda declararse concluso.

Si transcurriesen quince días sin que el Bajá o el Caid den cuenta de las gestiones realizadas para obtener el pago, el funcionario instructor recordará por medio de nuevo oficio la necesidad del apremio, y si transcurriesen quince días sin realizarse el ingreso, dicho funcionario dará cuenta a la Dirección Financiera o Corporación acreedora para que éstas a su vez lo pongan en conocimiento de la Intervención civil para adopción de las medidas que sean pertinentes.

ARTÍCULO 6.º

Para los deudores comprendidos en el segundo grupo del artículo 4.º, el funcionario encargado de la instrucción del expediente comenzará éste por medio de una diligencia, dando por recibida la declaración del débito y mandando expedir citación al deudor para que en un plazo que no excederá de diez días comparezca a hacer efectivo el descubierto con las penalidades en que hubiera incurrido o presentar la justificación de las sumas que hubiera percibido, y advirtiéndole que en el caso contrario se realizará el embargo de bienes en cantidad suficiente a satisfacer el importe de la suma debida y recargos correspondientes, más los gastos que ocasione la ejecución.

ARTÍCULO 7.º

Transcurridos los diez días concedidos para el pago o para la presentación de la justificación, sin que el deudor lo realice o presente la justificación requerida, el instructor dictará providencia mandando trabar embargo en los bienes del deudor en la suma necesaria para cubrir el débito y las costas del procedimiento cualquiera que sea el resultado de la venta de los bienes embargados.

El embargo habrá de hacerse en los bienes del deudor por el orden que marca el Código de Procedimiento Civil vigente en la Zona, y las diligencias de embargo se practicarán con presencia del deudor o cualquiera persona de su familia o ante un representante del mismo y dos testigos, debiendo firmar todos los concurrentes el acta que se levante de las diligencias del embargo.

ARTÍCULO 8.º

Practicado el embargo, si éste consiste en metálico, se hará desde luego el ingreso declarándose concluso el expediente.

Si el embargo fuera sueldo o pensiones y sin perjuicio de que sean exigidas las responsabilidades a que hubiere lugar, se oficiará al Jefe de la oficina por donde el deudor perciba esos sueldos o pensiones para que se hagan las retenciones correspondientes.

Si el embargo hubiera de trabarse en bienes muebles, y para practicarlo fuese necesario la entrada en el domicilio del deudor, el funcionario encargado de la instrucción del expediente requerirá al Juez de paz en cuya demarcación jurisdiccional se halle sito el domicilio de aquél, a fin de que autorice la entrada en el mismo, previo el oportuno mandamiento que habrá de facilitarse dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas.

Cuando el embargo se haya efectuado en bienes inmuebles inscritos en el Registro, se notificará el embargo al Registrador para que haga la anotación oportuna hasta tanto se celebre la subasta de adjudicación de ellos. Si dichos bienes no estuvieran inscritos, el deudor no podrá enajenarlos sin antes satisfacer el importe de sus débitos, siendo nulas las ventas que se celebren sin este requisito. Todos los bienes embargados serán vendidos en pública subasta con sujeción a las reglas que más adelante se determinan.

ARTÍCULO 9.º

Practicado el embargo de bienes muebles o inmuebles, el funcionario encargado de la instrucción designará depositario de los mismos que quedará encargado de su custodia hasta que se realice la subasta.

ARTÍCULO 10.

La subasta que mencionan los artículos anteriores se celebrará en el lugar de la residencia del deudor o en la población más próxima, en el día que el instructor del expediente haya determinado y por la cifra de valoración de los bienes que también debe fijarse

previamente. Tratándose de bienes inmuebles tendrá, sin embargo, lugar la subasta en la localidad en que éstos radiquen o en la población más próxima a esta localidad.

Dicha subasta debe ser anunciada por lo menos con diez días de anticipación por medio de edictos y anuncios en las poblaciones, edictos y anuncios que determinarán la índole y situación de los bienes, lugar en que se encuentran, su valor tipo de la subasta y el lugar, día y hora en que ésta deba celebrarse.

Si dicha subasta resultara desierta se anunciará y celebrará una segunda, rebajando en un 25 por 100 el tipo fijado en la primera. Esta segunda subasta habrá de efectuarse por los mismos requisitos fijados para la primera. Si también la segunda subasta resultara desierta, se anunciará una tercera sin tipo de enajenación y en la cual serán adjudicados los bienes al mejor postor.

El importe de estos anuncios y demás gastos que las subastas originen serán de cuenta del deudor.

En el campo los anuncios se harán por medio de pregones con arreglo a la costumbre del país.

ARTÍCULO 11.

El deudor podrá en cualquier momento suspender el procedimiento de apremio antes de la adjudicación de los bienes, satisfaciendo el importe del débito y el de los gastos que se hubieran efectuado.

ARTÍCULO 12.

Si el deudor no hubiera satisfecho su débito antes de llegar el momento de la adjudicación de bienes, éstos serán adjudicados en el acto de la subasta al mejor postor que se hubiera presentado.

Esa adjudicación constituye al licitador en la obligación de satisfacer en el acto el precio ofrecido y a la Administración en el deber de hacer la entrega de los bienes. Esa entrega será efectuada cuando se trate de bienes muebles, por el mismo funcionario que haya presidido la subasta, y cuando se trate de bienes inmuebles, expidiendo un recibo de la suma recibida y entregando al adjudicatario el contrato de venta que será formalizado ante Adul

si los bienes no estaban inscritos en el Registro, y un mandamiento de inscripción en éste a su favor, si estaban inscritos.

Estos contratos y mandamientos hechos y expedidos por el funcionario autorizado para ello tendrán la misma fuerza legal y toda la eficacia jurídica de una escritura pública.

Los gastos de inscripción en el Registro, así como todos los demás que se ocasionen con motivo de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

ARTÍCULO 13.

Hecha la adjudicación, el importe de la venta se ingresará en la Dirección Financiera, dándose por concluso el expediente de apremio.

La expresada Dirección aplicará el ingreso a cubrir el importe del débito que hubiera motivado el expediente, más el de los recargos impuestos por las demoras en el pago y devolverá el sobrante, si restase, al deudor.

Del mismo modo procederán las Corporaciones oficiales cuando se trate de débitos a las mismas.

ARTÍCULO 14.

Los débitos por multas impuestas por autoridades gubernativas que no pudieran hacerse efectivas por insolvencia del deudor, obligarán a éste a cumplir un día de arresto por cada cinco pesetas a que ascienda el importe del débito, no pudiendo, sin embargo, exceder dicho arresto de treinta días, cualquiera que fuese la cuantía de la multa impuesta.

ARTÍCULO 15.

Contra los acuerdos de la Administración en materia de apremio sólo podrán utilizar los deudores el recurso de alzada ante el Alto Comisario.

Presentadas las correspondientes reclamaciones, éstas pasarán a informe de la Dirección Financiera, la cual, reuniendo los antecedentes que considere precisos, elevará la correspondiente pro-

puesta al Alto Comisario para la resolución definitiva de dicha reclamación.

La tramitación de los expedientes de reclamación no podrá exceder en ningún caso del plazo máximo de un mes.

Cuando se trate de débitos de las Corporaciones oficiales, serán éstas las que eleven las correspondientes propuestas de resolución a la Alta Comisaría por el conducto reglamentario.

ARTÍCULO 16.

Para los deudores del tercer grupo que menciona el art. 4.º, el funcionario encargado de la instrucción del expediente se dirigirá por conducto de la Delegación general al Representante consular de la nación de la que sea súbdito o protegido el deudor, comunicándole el motivo del débito, la suma que debe satisfacer y los recargos correspondientes y el plazo concedido para el ingreso, a fin de que dicho Representante consular exija el pago de las sumas adeudadas.

Si en un plazo de quince días no se consiguiera el ingreso, se oficiará nuevamente y por el mismo conducto al Representante consular, rogándole se active el ingreso, y si en otros quince días no se obtuviera contestación, se dirigirá al expresado Representante un último ruego, concediendo para contestar un plazo de diez días, transcurridos los cuales se podrá entablar la correspondiente reclamación ante el Gobierno de la nación a que pertenezca el moroso.

ARTÍCULO 17.

Los funcionarios encargados de la instrucción del expediente de apremio que por culpa o negligencia fueran causa de que sufrieran perjuicios los intereses del Tesoro jalifiano o de las Corporaciones oficiales, serán responsables del reintegro de las sumas que hubieran dejado de ingresar, aparte de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

Tetuán, 3 de Marzo de 1925.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE FOMENTO DE INTERESES MATERIALES

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de los permisos de explotación siguientes, solicitados en uso del derecho concedido por los artículos 24 y 25 a los concesionarios de permisos de investigación.

RELACIÓN DE LOS PERMISOS DE EXPLGTACIÓN QUE SE SOLICITAN

Número del permiso de investigación	PETICIONARIO	Hectáreas solicitadas	CABILA
71	Juan Bautista Jaén Molina.....	237	Beni-Bu-Ifrur (Rif).
201 y 209	Compañía Española de Minas del Rif.....	389	Idem íd.
339	Compañía Minera Melillense.....	1.600	Idem íd.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos del artículo 27 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 23 de Febrero de 1925.—El Director de Fomento,
Alfonso Rojo.

DIRECCIÓN DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de reparación de la explanación y firme de los kilómetros 43,200 al 48,450 de la carretera de Tánger a Rabat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las catorce horas del día 25 de Abril de 1925.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 2.218 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la canti-

dad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 26 de Abril próximo, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 4.436 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato sobre su rescisión, entendiéndose

que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 24 de Marzo de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 6, de 25 de Marzo, para la reparación de la explanación y firme de los kilómetros 43,200 al 48,450 de la carretera de Tánger a Rabat, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma).

Juzgado de paz de Arcila.

A V I S O

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de este Juzgado de paz.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de Secretaría de este Juzgado de paz, dotada con el sueldo anual de 3.600 pesetas, 1.800 de sueldo y 1.800 de gratificación, que será provista por el Tribunal de este Juzgado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de la Organización de los Tribunales y Real orden núm. 910 de 22 de Diciembre último, comunicada por la Oficina de Marruecos. Las personas que aspiren a desempeñarla podrán presentar sus solicitudes y la documentación que acredite sus condiciones en la Secretaría de este Juzgado en el término de treinta días, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Los Oficiales de Secretaría se designarán entre aquellas personas que tuvieren algunos conocimientos jurídicos adquiridos en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Arcila, 12 de Febrero de 1925.—El Juez de paz, *Angel de Piniés*. (Rubricado).—P. S. M.—*Macario Flores*.—(Rubricado).—Hay un sello que dice: «Juzgado de paz (Arcila)».

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Estado comparativo de los ingresos obtenidos por los diferentes conceptos del Presupuesto del año económico en curso.

CONCEPTOS	Ingresos calculados para los siete meses transcurridos del Presupuesto	INGRESOS OBTENIDOS				DIFERENCIAS			
		En los seis meses anteriores	En el mes actual	Total en los siete meses	En igual período del año anterior	Entre los ingresos calculados y los obtenidos		Entre el año anterior y el actual	
						Más	Menos	Más	Menos
<i>Contribuciones directas.</i>									
Ensayo del Tertib.....	116.666	»	»	»	»	»	»	»	»
Contribución de patentes.	58.333	»	»	»	»	»	»	»	»
Minas.—Permisos de investigación.....	5.833	14.856	825	15.681	11.380	9.848	4.301	»	»
Idem.—Idem de explotación.....	17.500	2.071	»	2.071	1.500	»	571	»	»
Idem.—Canon por superficie.....	4.083	5.269	4.799	10.068	15.251	5.985	»	»	5.183
Idem.—Idem de explotación cobrado al exportar.....	89.250	68.778	15.649	84.427	74.598	»	9.829	»	»
TOTALES.....	291.665	90.974	21.273	112.247	102.729	15.833	14.701	195.251	5.183
<i>Contribuciones indirectas.</i>									
Derechos de importación.	2.916.666	4.043.939	639.283	4.683.222	2.033.277	1.766.556	2.649.945	»	»
Tasa especial.....	845.833	1.336.543	392.318	1.728.861	852.060	883.028	876.801	»	»
Derechos de exportación.	159.716	171.850	22.655	194.505	180.007	34.789	14.498	»	»
Idem de almacenaje.....	40.833	38.712	1.766	40.578	40.990	3.455	3.298	»	»
Productos diversos.....	8.750	3.876	1.080	4.956	3.964	3.794	992	»	»

CONCEPTOS	INGRESOS OBTENIDOS					DIFERENCIAS			
	Ingresos calculados para los siete meses transcurridos del Presupuesto	En los seis meses anteriores	En el mes actual	Total en los siete meses	En igual período del año anterior	Entre los ingresos calculados y los obtenidos		Entre el año anterior y el actual	
						Más	Menos		
Recursos eventuales.....	8.750	31.790	419	32.209	14.173	23.459	»	18.036	»
Reintegro Dirección Bienes Habús.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	26.833	75.247	1.486	76.733	19.295	51.558	1.658	57.438	»
RESUMEN									
Contribuciones directas.	291.665	90.974	21.273	112.247	102.729	»	179.418	9.518	»
Idem indirectas.....	5.103.462	6.823.817	1.344.117	8.167.934	4.265.958	3.064.472	»	3.901.976	»
Monopolios y servicios de la Administración..	721.289	993.515	50.290	1.043.805	1.026.512	322.516	»	17.293	»
Propiedades del Majzén.	335.415	243.685	23.806	267.491	110.323	»	67.924	157.168	»
Productos diversos.....	26.833	75.247	1.486	76.733	19.295	49.900	»	57.438	»
Totales de recursos del Majzén..	6.478.664	8.227.238	1.440.972	9.668.210	5.524.817	3.436.888	247.342	4.143.393	»
Subvención ordinaria del Gobierno español.....	2.625.000	405.767	»	405.767	3.630.458	»	2.219.233	»	3.224.691

DIFERENCIAS TOTALES

En recursos del Majzén, mayor recaudación con relación a los ingresos calculados.....	3.189.546
Idem íd. con relación a los ingresos del año anterior.....	4.143.393
En subvención del Gobierno español, menor gasto con relación a presupuesto.....	2.219.233
Idem íd. menor gasto con relación al año anterior.....	3.224.691

Tetuán, 31 de Enero de 1925.—El Subdirector y Jefe de Contabilidad, *R. Baeza y Pérez*.—Conforme: El Director, *S. Valverde*.

GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español en Marruecos durante el mes de Octubre de 1924.

OFICINAS	Existencia inicial		Fondos recibidos		IMPOSICIONES		P A G O S			Fondos remitidos		Existencia en fin de mes		PRODUCTOS		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Número de giros	Pesetas	Cts.	Número de giros	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alcazarquivir.....	2.163	35	»	»	28	25.318	50	»	»	25.441	85	2.040	00	129	00	
Arcila.....	3.352	10	»	»	5	3.141	35	»	»	3.072	45	3.428	00	15	80	
Larache.....	1.000	00	2.272	45	243	237.388	45	3	2.272	45	237.383	45	1.005	00	1.208	60
Nador.....	395	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	395	35	»	»	
Tetuán.....	7.534	25	221.633	45	»	»	»	236	226.926	20	»	2.241	50	»	»	
Xauen.....	2.000	00	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000	00	»	»	
Negociado.....	6.731	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.731	25	»	»	
<i>Totales.....</i>	23.183	30	223.905	90	276	265.848	30	239	229.198	65	265.897	75	17.841	10	1.353	40

Tetuán, 31 de Octubre de 1924.

GIRO POSTAL (NE)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos en Marruecos durante este mes

OFICINAS	Existencia inicial para ambos servicios		FONDOS RECIBIDOS		INTERIORES				
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	IMPOSICIONES			PAGOS	
					Núm. de giros	Pesetas	Cts.	Núm. de giros	Pesetas
Alcazarquivir.....	201	51	»	»	25	6.895	85	32	6.834
Arcila.....	1.836	91	4.500	00	18	4.579	30	38	8.925
Cabo de Agua.....	730	95	1.000	00	2	204	55	4	765
Larache.....	7.439	70	»	»	65	21.538	37	53	13.402
Monte Arrui.....	923	72	»	»	4	770	29	4	1.162
Nador.....	11.519	05	20.000	00	36	23.338	35	28	5.136
Rincón de Medik..	719	92	»	»	8	2.170	80	6	1.891
Río Martín.....	847	60	500	00	2	477	20	3	957
Segangan.....	1.000	12	1.000	00	4	1.630	91	9	899
Tetuán.....	10.834	97	»	»	86	29.098	87	71	51.360
Xauen.....	4.351	40	»	»	24	4.442	20	19	5.540
Zeluán.....	818	85	»	»	4	505	95	5	857
Negociado.....	41.000	00	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales.....</i>	8 2.224	70	27.000	00	278	95.652	64	272	97.733

Tetuán, 31 de Octubre de 1924.

(NEDA ESPAÑOLA)

este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español en
meses de Octubre de 1924.

PRODUCTOS		INTERNACIONAL								FONDOS REMITIDOS		Existencia en fin de mes.	
Pesetas	Cts.	IMPOSICIONES			PAGOS			PRODUCTOS		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		Núm. de giros	Pesetas	Cts.	Núm. de giros	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				
12	80	214	26.553	55	489	15.630	83	135	00	9.575	00	1.610	38
3	50	126	11.292	99	265	10.399	02	70	25	2.075	00	810	02
»	»	12	3.002	40	23	2.205	15	15	50	»	»	1.967	45
56	60	849	107.283	58	2.048	60.413	94	577	15	55.775	00	6.670	20
	35	36	3.174	25	84	1.340	39	17	50	1.800	00	565	21
13	05	1.052	108.153	48	2.544	57.380	55	627	25	62.425	00	38.068	41
	45	25	2.117	05	22	752	05	9	50	1.575	00	789	72
»	»	35	3.723	45	15	314	25	15	00	2.550	00	1.726	84
	90	112	7.690	40	162	4.413	93	49	25	5.350	00	657	85
41	95	1.426	193.607	06	4.944	122.006	70	966	30	45.500	00	14.673	88
22	75	126	28.759	10	139	3.463	75	146	50	16.125	00	12.423	43
	75	17	1.756	00	37	1.105	00	6	50	625	00	493	20
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20.000	00	21.000	00
153	10	4.030	497.113	31	10.772	279.425	56	2.635	70	223.375	00	101.456	59

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Enrique Baena Mazzetti, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Larache,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención aparece dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Larache a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticinco el Sr. D. José Aragonés Champin, Magistrado de Audiencia provincial, y en comisión Juez de primera instancia de la misma y su jurisdicción, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, instados por el Letrado D. Juan Sánchez Ferrero en nombre y con poder bastante de D. Francisco Trujillo Arias, de esta vecindad, contra D. Francisco Boch Ponch, del comercio de esta plaza, sobre cobro de dos mil trescientas cincuenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos, intereses y costas, y Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor D. Francisco Boch Ponch, para con ellos abonar al demandante D. Francisco Trujillo Arias la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos que le adeuda de principal e intereses legales de dicha suma hasta su completo pago, con imposición de costas a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y por medio de edictos comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, que se fijarán también en el local del Juzgado y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, si antes el demandado no solicita su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*José Aragonés.*—(Rubricado).»

Y para su notificación al referido demandado, ausente de esta

población, cumpliendo lo acordado libro el presente en Larache a cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Enrique Baena.* (Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido (Larache)».

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción, accidental, de Nador y su partido,

En virtud de providencia dictada hoy, cumpliendo carta-orden de la superioridad, dimanante del rollo núm. 205, sumario número 54, de 1924, sobre muerte y lesiones, he acordado hacer saber a los perjudicados Manuel Acuña Campos e Isabel Moreno Muñoz, vecinos de Melilla, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio Público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador a seis de Marzo de mil novecientos veinticinco. *Ramón Pérez.*—(Rubricado).—P. S. M.—*Patricio Duque Peña.*—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de primera instancia e instrucción de Nador».

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción del Juzgado de Nador y su partido,

En virtud de providencia dictada hoy, en cumplimiento a carta-orden de la superioridad, dimanante del rollo 318, del sumario 79, de 1924, sobre lesiones y daños, he acordado hacer saber al perjudicado Moisés Cohen, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio Público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez

días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador a diez de Marzo de mil novecientos veinticinco. *Ramón Pérez.*—(Rubricado).—P. S. M.—*Patricio Duque Peña.*—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de primera instancia e instrucción de Nador».

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción, accidental, de Nador y su partido,

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo prestando cumplimiento a exhorto del Excmo. Sr. Comandante General de Melilla, dimanante de la causa instruída al indígena Hamed Ben Mimun Ben Si Mimun Lahiau, con el núm. 800, del año 1923, por los delitos de venta de municiones a los moros y robo, en la que recayó sentencia dictada en Consejo de Guerra condenando al expresado indígena, entre otras penas, a que abone, en concepto de responsabilidad civil, al colono Simón García la suma de mil seiscientas pesetas, y se embargaron, al efecto, los bienes pertenecientes al indígena condenado, consistentes en una casa de construcción moruna en regular estado de conservación y diez hectáreas de terrenos de labor con algún arbolado, situado todo ello a un kilómetro próximamente del poblado de Cabo de Agua, teniendo por límite: por la parte del Kibla Oriental, la propiedad de Mohammed Dardor El Medagri; por el Sahar, con el terreno de Simón el Español; por la parte Occidental, con el de Si Hameh Ben Al-lal y el de El Bachir, y por la parte del mar, con el terreno de Mohammed Ben El Bachir Ben Bu Aza, y cuyos bienes han sido valorados pericialmente en la suma de ochocientas pesetas, en providencia del día de hoy he acordado sacar a pública subasta los repetidos bienes, bajo las siguientes condiciones:

El acto del remate tendrá lugar a los veinte días, contados

desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, a las nueve de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado; que se carece de títulos de propiedad de los expresados bienes y se previene a los licitadores que deberán conformarse con la falta de dichos títulos y no tendrán derecho a exigirlos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores deberán, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por los menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Nador a diez de Marzo de mil novecientos veinticinco. *Ramón Pérez.*—(Rubricado).—P. S. M.—*Patricio Duque Peña.*—(Rubricado).

REQUISITORIAS

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Josefa Cortés Heredia, de veintiocho años, hija de Juan y de Josefa, natural de Marbella (Málaga), soltera, amancebada con Manuel Fernández Flores, de estatura más bien baja, de pelo negro, cara muy morena, un poco chata, boca grande, regular de carne y sin ninguna señal particular, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de serle notificado el auto de procesamiento, recibirlle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 21, de 1925, me hallo instruyendo por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus ve-

ces, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la trasladen a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a tres de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*José Aragonés.*—*Enrique Baena.*—(Rubricados.)

Es copia del original que queda unido al sumario de su razón.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, libro la presente en Larache a tres de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Enrique Baena.*—(Rubricado).

Don Manuel de la Plaza y Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por la presente y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Santiago Amat, conocido por D. Jaime el Argentino, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de cuarenta y dos años, soltero, y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 23, del año 1925, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Policía procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a seis de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Manuel de la Plaza.*—(Rubricado).—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

CÉDULAS DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario núm. 111, de 1925, sobre robo, se cita al perjudicado Diego Fernández Paleta para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración acerca de las pruebas de preexistencia del dinero y cartera sustraída, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, diez de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

Don Julio Rodríguez Noguerras, Secretario del Juzgado de paz de Larache,

Por virtud de la presente se cita a Inocencio González Escudero y a Diego Barrionuevo Cobos, vecinos que fueron de Larache, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezcan ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, el día dos de Abril próximo, a las once, para celebrar juicio de faltas por embriaguez, escándalo y daños en efectos, propiedad de María Berga, a cuyo acto deberán concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que les sirva de citación en legal forma y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Larache a doce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Julio Rodríguez*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Larache)».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en el sumario núm. 171, de 1924, sobre estafa, se cita a un individuo llamado Federico Losada González, de treinta y nueve años, soltero, natural de Córdoba, y domiciliado últimamente en esta ciudad, a fin de que en el término de cinco días siguientes al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración con motivo del indicado sumario, apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, catorce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Secretaría del Licenciado Jaime Fernández Novoa, fe pública judicial (Tetuán)».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 2, del corriente año, sobre robo, se cita a Majdolna Sarkosi, domiciliada últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca a prestar declaración en este Juzgado, apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de primera instancia del partido, en proveído de hoy cumpliendo carta-orden de la Audiencia de Tetuán referente al sumario núm. 141, de 1923, rollo 340, por falsedad y estafa, ha acordado hacer saber a los perjudicados Abselan Ben Kader y Mohammed Ben Beerbea, de ignorado paradero, que el Ministerio

Público ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y para su notificación se expide la presente en Larache a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Enrique Baena*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido (Larache)».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 44, de 1925, por homicidio del indio Wichomas, vecino que fué de esta ciudad, se instruye a sus sucesores legítimos, que se desconoce quiénes sean, del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento Criminal para esta Zona.

Tetuán, diez de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

En juicio de faltas núm. 146, del año 1924, seguido ante este Juzgado de paz de Larache contra Dolores Fernández Gómez sobre insultos, malos tratos de obra y lesiones a Amalia Montoya Templado, se ha dictado, con fecha trece de los corrientes, la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—Juez, Sr. Torino Roldán.—En la ciudad de Larache (Marruecos) a trece de Marzo de mil novecientos veinticinco. El Tribunal de paz compuesto por el Juez que sentencia, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Dolores Fernández Gómez, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Dolores Fernández Gómez a la pena de seis días de arresto, imponiéndole las costas del juicio y se de-

clara su rebeldía. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino*.—(Rubricado).»

Cuya sentencia fué publica en el día de su fecha.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha y para que le sirva de notificación en legal forma y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Larache a trece de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Julio Rodríguez*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Larache)».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior, dimanante del sumario núm. 57, año 1923, sobre daños, se hace saber al perjudicado Sid Mohammed B. Merosi, domiciliado últimamente en la cabila de Yebel Hebib, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio Público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a ejecutoria del sumario que se siguió en este Juzgado bajo el núm. 61, de 1924, por hurto, ha acordado hacer saber al perjudicado D. José Adamús Herrera, vecino de Sevilla, y cuyo actual domicilio se ignora, queda a su libre disposición la maleta y muestras de ropas que le fueron entregadas en calidad de depósito.

Y para su notificación se expide la presente en Larache a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Enrique Baena*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido (Larache)».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior, dimanante del sumario núm. 95, año 1922, sobre estafa, se hace saber a Fernando Ruiz de Haro, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio Público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.— El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia dictada en el juicio núm. 9, de 1917, seguido en este Juzgado contra Bernardino Hernández González, mayor de edad, natural de Horcajo Medianero (Salamanca), cuyas demás circunstancias se desconocen, se requiere a dicho condenado a que ingrese en la cárcel pública de esta ciudad a cumplir la pena de quince días de arresto a que fué condenado por sentencia firme, advertido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente caso de ser habido.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, expido la presente en Arcila a ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Arcila)».

En virtud de providencia dictada en el juicio seguido en este Juzgado contra Francisco Fuentes Bosques, natural de Orán (Argelia), de treinta y tres años, casado, albañil, vecino de Arcila, cuyo

actual paradero se desconoce, se requiere al referido individuo a que haga efectiva la multa de setenta y cinco pesetas a que fué condenado por sentencia firme, o en su defecto ingrese a cumplir quince días de arresto, como substitutiva de la multa, en la cárcel pública de esta ciudad, advertido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente caso de ser habido.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma, libro la presente en Arcila a diez de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Arcila)».
